



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5475/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 22 de abril de 2019

COMP

C. ALDO GERARDO ORTIZ ALCANTARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE CIUDADANOS TODOS SOMOS UNO
Calle Cidonia N. 37, Colonia Jardines de Coyoacán,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Recibo Original
[Signature]
Aldo Gerardo Ortiz Alcantara
07 / Mayo / 2019

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al escrito firmado por el Representante Legal de la Organización de Ciudadanos, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 8 de abril de 2019.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el consultante solicita información sobre la constitución de un fideicomiso para registrar operaciones y que este a su vez esté ligado a una sola cuenta bancaria, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En relación a la Fiscalización de las organizaciones inteasadas en constituir un partido político nacional que se encuentran registradas ante el Instituto.

¿Cuál será el procedimiento para que las organizaciones que aun no cuentan con su RFC lo obtengan en el supuesto que al no estar constituidos y no tener personalidad jurídica esta en imposibilidad de obtenerlo?

¿Cuál será la medida y solución que dará la UTF para poder fiscalizar a las organizaciones en el caso de verse impedidos de llevar un control fiscal?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el representante legal de la Organización de Ciudadanos, solicita se informe el procedimiento que deberán seguir las Organizaciones que aún no cuenten con RFC, en el supuesto de no estar constituidas.

• **Análisis normativo**

Se hace de su conocimiento que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil diecinueve el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **INE/CG89/2019**, por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil, el cual establece su punto de **ACUERDO TERCERO** lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5475/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

"Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional que se encuentren en el supuesto del presente Acuerdo, deberán realizar de manera inmediata las gestiones para su constitución como Asociación Civil, informando a la Unidad Técnica de Fiscalización una vez que esté constituida, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la cuenta bancaria abierta a nombre de la misma o de su representante legal o el Responsable Financiero sin que el trámite sea obstáculo para la presentación de los informes a los que se refiere el Acuerdo INE/CG38/2019."

En ese tenor, la Organización de Ciudadanos que no se haya constituido como persona jurídica deberá constituirse como una Asociación Civil, siendo importante mencionar que, de ninguna manera, lo anterior constituye un requisito para su registro ante este Instituto Nacional Electoral, sino solamente un mecanismo necesario para el control financiero de los ingresos y egresos indispensable para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados.

En ese sentido, no existe escenario en el cual alguna Organización de Ciudadanos se encuentre en la hipótesis planteada en su consulta, ya que, al tener a obligación de constituirse como Asociación Civil, se estaría colmando el requisito de tener RFC.

En relación al segundo planteamiento es conveniente realizar algunas precisiones en torno a la comprobación de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, primeramente, debemos señalar que los artículos 127, numeral 1; 272, 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

"Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. (...)

"Artículo 272.

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.
2. Deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.

"Artículo 273.

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:
 - a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5475/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos."

"Artículo 274

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones."

De conformidad con los preceptos normativos indicados las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de comprobar el origen y destino de sus recursos, llevando a cabo un adecuado control de los mismos, apegándose a los criterios establecidos en la normatividad y en caso de incurrir en irregularidades de conformidad con el artículo 275 del Reglamento de Fiscalización se harán acreedores a las sanciones que en su momento se determinen pertinentes.

• Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La Organización de Ciudadanos que no se haya constituido como persona jurídica deberán constituirse como una Asociación Civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

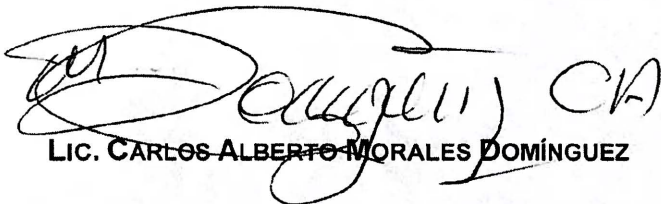
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5475/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- Las Organizaciones de Ciudadanos tienen la obligación de comprobar el origen y destino de sus recursos, llevando a cabo un adecuado control de los mismos, apegándose a los criterios establecidos en la normatividad.
- Es importante precisar que en caso de que una Organización de Ciudadanos no cumpla con la obligación de constituir una Asociación Civil, establecida por medio del Acuerdo INE/CG89/2019, la misma podría ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ